

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Edicto. (PP. 2185/94).

9.734

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ARACENA (HUELVA)

Edicto. (PP. 2304/94).

9.735

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 21 de julio de 1994, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se anuncia la contratación de la asistencia técnica que se indica por el sistema de concurso con trámite de admisión previa. (PD. 2502/94).

9.736

AYUNTAMIENTO DE PILAS (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 2493/94).

9.738

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

Anuncio.

9.738

Anuncio.

9.738

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 28 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso para la contratación del suministro que se cita. (SC. 4/94). (PD. 2503/94).

9.736

MERCACORDOBA, SA

Anuncio de concurso público. (PP. 2425/94).

9.739

AYUNTAMIENTO DE UBEDA

Anuncio. (PP. 2392/94).

9.737

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 28 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita, y declaración, en concreto, de su Utilidad Pública. (AT 175/93). (PP. 2276/94).

9.739

Resolución de 5 de julio de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se abre información pública a los efectos de expropiación, de los bienes afectados por la ejecución del proyecto de explotación que se cita. (PP. 2421/94).

9.739

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre extravío de resguardos. (PP. 1366/94).

9.740

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (5561/AT). (PP. 2297/94).

9.740

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre extravío de resguardos. (PP. 2298/94).

9.740

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Resolución de 11 de mayo de 1994, admitiendo y excluyendo con carácter provisional a aspirantes a las pruebas selectivas para cubrir en propiedad quince plazas de bomberos conductores y tres plazas de bomberos electricistas. (PP. 2136/94).

9.740

AYUNTAMIENTO DE MOLVIZAR (GRANADA)

Edicto. (PP. 2326/94).

9.745

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO (SEVILLA)

Anuncio sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización del estudio de detalle núm. 3 de Huerta del Rocío o Huerta de Zapata. (PP. 2378/94).

9.745

AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

Anuncio. (PP. 2397/94).

9.745

AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 2399/94).

9.745

**AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX
(ALMERIA)**

Anuncio. (PP. 2401/94). 9.745

**AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA
MUNICIPAL DE URBANISMO**

Anuncio. (PP. 2492/94). 9.746

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

Anuncio. 9.746

**SDAD. COOP. AND. LA BRILLERA MORISCA
OBRERA INDUSTRIAL**

Anuncio. (PP. 2237/94). 9.747

**SDAD. COOP. AGRARIA AND. SANTIAGO
APOSTOL**

Acuerdo de disolución. (PP. 2320/94). 9.747

**SDAD. COOP. AND. AGRARIA NTRA.
SEÑORA DE LAS VIRTUDES**

Anuncio. (PP. 2367/94). 9.747

SDAD. COOP. AND. LOS POLLITOS

Anuncio. (PP. 2391/94). 9.747

**FEDERACION DE COOPERATIVAS
ANDALUZAS DE TRABAJO ASOCIADO**

Anuncio. (PP. 2484/94). 9.747

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 117/1994, de 24 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Iznate (Málaga) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Iznate (Málaga) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico Municipal, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1991, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1988.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de mayo de 1994,

DISPONGO

Artículo Unico. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Iznate (Málaga), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo partido. Primero, de oro, un árbol de sinople y dos leones de gules, empujados a su tronco; bordura de plata cargada de siete cabezas de moro, degolladas, con

turbante de azul (que es campos). Segundo, de gules, el castillo de plata. Al timbre Corona Real cerrada.

Sevilla, 24 de mayo de 1994

MANUEL CHAVÉS GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

DECRETO 118/1994, de 24 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico Municipal, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de junio de 1992, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1993.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de mayo de 1994,

DISPONGO

Artículo Unico. Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo: De azul, una torre de oro aclarada de gules, acompañada en jefe de un creciente contornado de plata, a la diestra de una gavilla de trigo de oro, atada de gules, y a la siniestra de un pino de plata, todo sobre una terraza de verde, timbrado con la Corona Real Española.

Sevilla, 24 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

DECRETO 131/1994, de 7 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Los Gallardos (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Los Gallardos (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de julio de 1992, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 21 de enero de 1994.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de junio de 1994,

DISPONGO

Artículo Unico. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Los Gallardos (Almería), para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo partido: 1 cortado: A de púrpura, tres flores de lis de oro puestas en faja; B de gules, faja de oro; 2 de plata, un mazo de sable y una rama de olivo verde pasado en aspa. Va timbrado con la Corona Real Española.

Bandera rectangular, de proporciones 1/2 de color púrpura, con tres flores de lis de color gualda dispuestas horizontalmente en el centro.

Sevilla, 7 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 7 de junio de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Trigueros (Huelva), de los bienes y derechos afectados por el proyecto denominado Acondicionamiento de la Carretera H-512 en acceso a Trigueros desde la CN-435 en el P.K. 216, en dicha localidad.

Por el Ayuntamiento de Trigueros (Huelva), en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1993, se adoptó entre otros acuerdos el de solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de las obras de acondicionamiento de la carretera H-512 en su acceso a esta localidad desde la carretera nacional CN-435 en su punto kilométrico 216, aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1993, e incluido dentro del Programa P-6, denominado «Conservación de la Red Secundaria del Plan de Conservación de carreteras para 1993» de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de esta Comunidad Autónoma.

En la misma sesión se acordó la expropiación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras previstas, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Se fundamenta la declaración que se solicita en la urgente necesidad de llevar a cabo las obras proyectadas, habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que vienen dadas ante la exigencia de acometer las obras previstas como consecuencia del estado en que se encuentra la citada carretera, carente de la adecuada infraestructura, que dificulta el intenso tráfico rodado que soporta al tratarse de uno de los accesos a la localidad desde la carretera nacional CN-435 a través de la carretera H-512, con el consiguiente riesgo de accidentes para los usuarios de la misma.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma una vez que se han identificado plenamente los bienes que han de ser objeto de ocupación y practicado la correspondiente información pública, dándose con ello cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa en relación con el artículo 52 de su Ley, mediante su inserción en los Boletines Oficiales de la Provincia de Huelva núm. 32 de fecha 9 de febrero de 1994 y de la Junta de Andalucía núm. 11 de fecha 20 de enero de 1994, y diario «Huelva Información» de fecha 20 de enero de 1994. Se ha presentado escrito de alegaciones suscrito por D.º Elvira María Peñate Pérez en el que, en síntesis, se opone a la urgencia en la realización de la obra así como a la valoración inicial otorgada a los terrenos, que han sido desestimadas por la Corporación en su sesión de fecha 1 de marzo de 1994, por improcedentes. Posteriormente, y mediante oficio de fecha 14 de abril de 1994, ha sido presentado escrito de alegaciones a la memoria justificativa de la urgencia por esta misma interesada, en el que se opone a los motivos aludidos por la Alcaldía del Ayuntamiento de Trigueros al no prestar su conformidad con las aseveraciones que en la misma se contienen y que han sido, asimismo, desestimadas por la Corporación Local en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno con fecha 18 de abril de 1994, al no documentarse dichas alegaciones con los correspondientes informes técnicos contradictorios que puedan desvirtuar los argumentos que se exponen en la memoria de

referencia y que provienen del informe de la Policía Municipal.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de junio de 1994,

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Trigueros (Huelva) de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto denominado «Acondicionamiento de la Carretera H-512 de acceso a Trigueros desde la CN-435, en el P.K. 216», de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y cuya descripción es la siguiente:

Finca rústica: Paraje Osario.
Polígono Catastral núm. 38. Parcela 1.
Superficie afectada: 1.203,75 m.²
Titular: D.º Elvira María Peñate Pérez.

Sevilla, 7 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 7 de junio de 1994, del Consejo de Gobierno, en relación con el Auto de 3 de febrero de 1994, dictado por el Juzgado de lo Social Número Uno de los de Granada.

Con fecha 3 de febrero de 1994, el Juzgado de lo Social número Uno de los de Granada, en relación con el expediente de ejecución de Sentencia núm. 474/90, de 2 de octubre de 1990, recaída en los Autos 1.047/90, seguidos a instancia de D.º Elena Castillo Higuera, dictó Auto en cuya parte dispositiva se establece:

«Requíerese a la demandada Junta de Andalucía para que, si no lo ha hecho ya, proceda a la modificación de la R.P.T., de forma que el puesto con el núm. de código 406.530, quede identificado no como Titulado Superior -Laboral- Grupo A, sino como «Directora Técnica del Centro Provincial de Bibliotecas de Granada -Laboral- Grupo A», debiendo la actora, cuando sea alta por curación de su proceso de I.L.T. reincorporarse a dicho puesto, sin que hasta ambos extremos se produzcan, puede considerarse cumplida la sentencia recaída».

Considerando que lo dispuesto en el referido Auto es materia de conflicto jurisdiccional, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Gobernación conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales, en su reunión del día 7 de junio de 1994,

ACUERDA

Primero: Iniciar la tramitación de conflicto jurisdiccional en relación con lo dispuesto en el Auto de 3 de febrero de 1994, por el Juzgado de lo Social número Uno de los de Granada.

Segundo: Por la Consejería de Gobernación y a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales, se dará audiencia a D.º Antonia Elena Castillo Higuera como parte interesada en el expediente.

Sevilla, 7 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios a don Antonio Cristóbal Rodríguez García, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva), por la que solicita la adscripción temporal en comisión de servicios a la plaza de Secretaria de la citada Corporación a D. Antonio Cristóbal Rodríguez García, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, Categoría Superior, N.R.P. 2335997413 A3011, así como la conformidad del Ayuntamiento en el que el funcionario presta sus servicios, y del funcionario afectado, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 31 del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el párrafo segundo de la disposición adicional novena de la Ley 22/93, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo,

Esta Dirección General Ha Resuelto:

Prorrogar la adscripción en comisión de servicios hasta el día 9 de marzo de 1995, de D. Antonio Cristóbal Rodríguez García, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva).

Sevilla, 21 de julio de 1994.- El Director General, José A. Sáinz Pardo Casanova.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 24 de junio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se cesa a doña Francisca Toscano Niebla como vocal de la Comisión Consultiva de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol.

A tenor de lo establecido en la Disposición Adicional de los Estatutos de la Empresa Pública «Hospital Costa del Sol», aprobados por Decreto 104/1993 de 3 de agosto (BOJA núm. 92, de 24 de agosto), y en uso de las facultades conferidas a esta Viceconsejería,

Vengo a cesar a D.º Francisca Toscano Niebla como vocal de la Comisión Consultiva del Hospital Costa del Sol, en representación de la Administración Sanitaria.

Sevilla, 24 de junio de 1994.- El Viceconsejero, Ricardo Vázquez Albertino.

RESOLUCION de 24 de junio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se nombra a don Antonio del Corral García como vocal de la Comisión Consultiva de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol.

A tenor de lo establecido en la Disposición Adicional de los Estatutos de la Empresa Pública «Hospital Costa del Sol», aprobados por Decreto 104/1993, de 3 de agosto (BOJA núm. 92, de 24 de agosto), y en uso de las facultades conferidas a esta Viceconsejería,

Vengo a nombrar a D. Antonio del Corral García como vocal de la Comisión Consultiva del Hospital Costa del Sol, en representación de la Administración Sanitaria.

Sevilla, 24 de junio de 1994.- El Viceconsejero, Ricardo Vázquez Albertino.

RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente disciplinario que se cita.

Edicto de 18 de julio de 1994, de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Huelva, por el que se cita al funcionario D. Juan José García Acuyo, para la notificación de la Resolución recaída, con fecha 28 de marzo de 1994, en el expediente disciplinario a él instruido.

Con fecha 28 de marzo de 1994 el Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Consejería de Salud ha dictado Resolución en el expediente disciplinario núm. 1/93, instruido a Don Juan José García Acuyo, funcionario del Cuerpo General de Administrativo, N.R.P. 27.429.000.000, con destino en la Delegación Provincial de Salud de Huelva.

Dado que el citado Acuerdo no ha podido ser notificado personalmente al inculpado, por no encontrarse en su domicilio habitual, en virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se acuerda la publicación de aquel en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, dándose con ello por notificado al interesado, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrá comparecer en la Delegación Provincial de Salud de Huelva.

En caso de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 18 de julio de 1994.- El Delegado, Antonio Serrano Aguilar.

RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente disciplinario que se cita.

Edicto de 18 de julio de 1994, de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Huelva, por el que se cita al funcionario D. Juan José García Acuyo, para la notificación de la Resolución recaída, con fecha 26 de abril de 1994, en el expediente disciplinario a él instruido.

Con fecha 26 de abril de 1994 el Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Consejería de Salud ha dictado Resolución en el expediente disciplinario núm. 2/93, instruido a Don Juan José García Acuyo, funcionario del Cuerpo General de Administrativo, N.R.P. 27.429.000.000, con destino en la Delegación Provincial de Salud de Huelva.

Dado que la citada Resolución no ha podido ser notificada personalmente al inculpado por no encontrarse en su domicilio habitual, se acuerda la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, dándose con ello por citado en tiempo y forma legal al interesado, de conformidad con lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y concediéndosele un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Edicto, para su personación en la Delegación Provincial de Salud de Huelva, a fin de que le sea notificada la referida Resolución Administrativa.

En caso de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 18 de julio de 1994.- El Delegado, Antonio Serrano Aguilar.

RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente disciplinario que se cita.

Edicto de 18 de julio de 1994, de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Huelva, por el que se acuerda la publicación del Acuerdo adoptado en relación con el expediente disciplinario núm. 4/92, instruido al funcionario D. Juan José García Acuyo.

Con fecha 21 de abril de 1994 el Ilmo. Sr. Delegado provincial de Salud ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«El levantamiento de la medida de suspensión provisional adoptada en el escrito de incoación del expediente disciplinario 4/93, de fecha 28 de diciembre de 1993, sin perjuicio de que este período sea tenido en cuenta conforme a lo dispuesto en el art. 50.5 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado (Decreto 315/64 de 7 de febrero) en el caso de que en el citado expediente recaiga Resolución con imposición de suspensión de funciones, o, en caso contrario, se cumpla lo previsto en el art. 49.3 de dicha Ley.

Dado que el citado Acuerdo no ha podido ser notificado personalmente al inculpado, por no encontrarse en su domicilio habitual, en virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se acuerda la publicación de aquel en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, dándose con ello por notificado al interesado, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrá comparecer en la Delegación Provincial de Salud de Huelva.

Huelva, 18 de julio de 1994.- El Delegado, Antonio Serrano Aguilar.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 20 de junio de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se aprueba el nombramiento como Secretario Titular del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa, mediante el sistema general de acceso libre.

En cumplimiento de la base 5.3 de la Resolución de 9 de mayo de 1994 de la Universidad de Almería, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa, mediante el sistema general de acceso libre (B.O.J.A. núm. 83 de 7 de junio de 1994), y atendiendo la petición de D. Vicente Pecino Medina, funcionario de la Escala Administrativa de la Universidad

de Granada, miembro titular del Tribunal Calificador de dichas pruebas;

Esta Presidencia de la Comisión Gestora Ha Resuelto:

1.º Proceder a la sustitución del citado funcionario, y nombrar como miembro titular del citado Tribunal a su suplente, D.º M.º del Mar Sallent Sánchez, funcionaria de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Granada, que ejercerá las funciones de Secretaria del Tribunal.

2.º Nombrar como miembro suplente del Tribunal Calificador a D. José Fernando Saldaña Cruz, funcionario de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Granada, que ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal.

Almería, 20 de junio de 1994.- El Presidente, Alberto Fernández Gutiérrez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 29 de junio de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige error observado en el texto de la de 16 de mayo de 1994, por la que se convocan concurso público de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios. (BOJA núm. 91, de 17.6.94).

Advertido error material en el texto de la resolución de este Rectorado, de fecha 16 de mayo de 1994 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 17 de

junio), por la que se convocan a concurso público diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios:

Este Rectorado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto corregir dicho error, de acuerdo con cuanto se transcribe:

En la página 7001, donde dice: «Referencia: Plaza número 24/94, Clase de convocatoria: Concurso» debe decir: «Clase de convocatoria: Concurso de Méritos».

Córdoba, 29 de junio de 1994.- El Rector, Amador Jover Moyano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 19 de julio de 1994, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Salud, para la construcción de un Centro de Salud.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad

Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

«Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Salud, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de abril de 1994, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 125, de fecha 4 de junio de 1993, y cuya descripción es la siguiente:

Solar, sito en el Plan Parcial P-4, con una superficie de 3.499 m², que linda al norte, sur y este con viales de la Urbanización y al oeste con vial peatonal. Este inmueble tiene la denominación de «Espacio E-13 del P-4».

Sevilla, 19 de julio de 1994

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación, en funciones

ORDEN de 19 de julio de 1994, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de terrenos propiedad del Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería

de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas de protección oficial.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

«Prestar conformidad a la cesión gratuita de terrenos propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Paradas (Sevilla) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de enero de 1994, y cuya descripción es la siguiente:

Solar situado al sitio conocido por Las Lagunetas, en el término municipal de Paradas, con una superficie de 7.115 m², que linda al Norte con tierra de Joaquín Bascón, José Ramírez Domínguez, José Barrera Fernández, Manuel Saucedo Márquez, José Saucedo Hurtado y Antonio Moreno Montero; Sur y Este, Carretera del Calvario a la Estación del Ferrocarril y Oeste, porciones segregadas de esta finca que figuran agrupadas a favor del Servicio Nacional del Trigo.»

Sevilla, 19 de julio de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación, en funciones

ORDEN de 19 de julio de 1994, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de terrenos propiedad del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) a la sociedad anónima municipal Hornachuelos de Desarrollo Económico, S.A., para su urbanización y posterior venta.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

«Prestar conformidad a la cesión gratuita de terrenos propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) a la sociedad anónima municipal «Hornachuelos de Desarrollo Económico, S.A.» (HORDESA), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1994, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm.

85, de fecha 15 de abril de 1994, y cuya descripción es la siguiente:

Terrenos con superficie total aproximada de 63.198 m² y sus linderos son los siguientes: al Norte con el camino de la finca de San Bernardo, al Este con la parcela matriz, al Sur con la parcela matriz, y con suerte de la tierra propiedad del Ayuntamiento señalada como la parcela núm. 1 y al Oeste con las parcelas de la finca San Bernardo. Parcela a segregar de la inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas, Libro 77 de Hornachuelos, Tomo 835, folio 1, finca núm. 3.307.»

Sevilla, 19 de julio de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación, en funciones

ORDEN de 19 de julio de 1994, por la que se presta conformidad a la permuta de un local de los bienes de propios del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla) por otro propiedad de la empresa Unión Panadera Palaciencie, S.L.

En el expediente instruido al efecto por dicha Corporación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.1, 112.2, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

«Prestar conformidad a la permuta de un local de los bienes de propios del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca por otro propiedad de la empresa «Unión Panadera Palaciencie, Sociedad Limitada» (UPANPA, S.L.), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de Ilmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1994, y cuya descripción es la siguiente:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Local denominado con el número 10 sito en la Plaza de El Comercio de El Trobal, con entrada por la Plaza del mismo nombre, limita con la Plaza del Comercio y linda: derecha, casa (local) número nueve; izquierda, casa (local) número once; y fondo con calle Redonda. Tiene una superficie construida de ciento cuarenta y ocho metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Inscrito mediante escritura de agrupación segregación ante el Notario D. José Aranguren Uriza de fecha 17 de junio de 1991 igual a local posterior. Valoración: 4.868.217 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Local denominado con el número 6, sito en la Plaza del Comercio de El Trobal, con entrada por la Plaza del mismo nombre, limita con la Plaza de El Comercio y linda: derecha, casa (local) número siete y fondo con calle Redonda. Tiene una superficie construida de noventa y siete metros con diecisiete decímetros cuadrados. Inscrito en el Tomo 1.378, Libro 275 de Los Palacios, folio 163,

finca número 20.443, Inscripción Primera del Registro de la Propiedad de Utrera. Valoración: 4.868.217 ptas.»

Sevilla, 19 de julio de 1994.

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación, en funciones

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 20 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la convocatoria de las II Jornadas de Estudio sobre Consorcios y Otras Fórmulas Asociativas de Gestión de Servicios Municipales.

Organizado por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI), con el patrocinio de esta Consejería, se convoca la celebración de las «II Jornadas de Estudio sobre Consorcios y otras Fórmulas Asociativas de Gestión de Servicios Municipales», con sujeción a las siguientes normas:

Primera. Fecha y lugar de celebración: Tendrán lugar durante los días 23 al 25 de noviembre de 1994, en Granada.

Segunda. Condiciones generales de admisión: Personal al servicio de las Corporaciones Locales y responsables políticos, en puestos de trabajo relacionados con el tema de las Jornadas.

Treinta y cinco plazas se reservan, inicialmente, para el personal de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía.

Tercera. Criterios de Selección: El número de asistentes a las Jornadas será limitado, por lo que si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios:

1. Puesto de Trabajo desempeñado, y
2. Prioridad en la presentación de solicitudes de asistencia y pago de los derechos de matrícula.
3. La organización de las Jornadas se reserva la posibilidad de ofrecer veinte becas a alumnos universitarios.

Cuarta. Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes para participar en las Jornadas que se convocan se extenderá desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta diez días antes del comienzo de la actividad. Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al CEMCI en Granada (Plaza Mariana Pineda, número 8, 18009 Granada) o presentarse a través de cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes que pertenezcan a la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, deberán dirigir su solicitud a la sede de dicha Consejería. Servicio de Plificación y Ordenación Administrativa. Avda. Rep. Argentina, 43-Acc. 41071 Sevilla, en el plazo citado.

Quinta. Derechos de matrícula y expedición del certificado: Los admitidos a las Jornadas, excepto quienes pertenezcan a la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, deberán abonar antes del comienzo de éstas, en el CEMCI en Granada, la cantidad de 20.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado. Podrá acompañarse a la instancia el resguardo del abono mediante giro postal u otro procedimiento adecuado de los derechos de matrícula que, en el

supuesto de que no fuese posible la admisión del solicitante, le serán devueltos en el plazo máximo de quince días desde el inicio de las Jornadas.

No se considerará firme la inscripción hasta tanto no se hayan abonado los derechos de matrícula.

Sexta. Certificado de asistencia: Finalizadas las Jornadas, con una asistencia mínima del 90% del total de horas lectivas, los participantes tendrán derecho a la expedición del oportuno certificado acreditativo.

Sevilla, 20 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

A N E X O

II JORNADAS SOBRE CONSORCIOS Y OTRAS FORMULAS ASOCIATIVAS DE GESTION DE SERVICIOS MUNICIPALES

I. Temática: Análisis de las distintas fórmulas de cooperación y coordinación interadministrativa y de gestión de servicios municipales comunes.

II. Objetivos:

II.1. Facilitar a los participantes el intercambio de experiencias e información relacionada con los distintos instrumentos y personificaciones instrumentales para la prestación de servicios públicos.

II.2. Servir de punto de encuentro para debatir nuevas perspectivas sobre las estrategias, posibilidades, recursos, etc., que presentan las distintas fórmulas establecidas en la legislación para dar respuesta a la problemática que presenta la actuación concurrente de diferentes Administraciones en un mismo ámbito competencial.

II.3. Obtener unas conclusiones que sirvan de apoyo a los participantes y a otros profesionales de las Administraciones públicas.

III. Destinatarios: Los destinatarios de las Jornadas que son objeto de convocatoria es el personal al servicio de entidades públicas. Asimismo está dirigido a los responsables políticos que tengan a su cargo áreas de responsabilidad en frecuente contacto con otras Administraciones.

IV. Avance de Programa:

1. Servicios municipales de prestación consorciada.
2. Fórmulas asociativas municipales de prestación de servicios públicos.
3. Los Consorcios (evolución legislativa, naturaleza, caracterización general de la figura, ámbito de actuación, y función que cumple en el ámbito de la gestión de servicios municipales).
4. Los Consorcios interadministrativos.
5. La perspectiva legislativa y de actuación en las Comunidades Autónomas.
6. Creación y Régimen jurídico de los consorcios (procedimiento, estatutos, constitución).
7. Régimen económico y financiero de los consorcios (personal y medios materiales).
8. Mesa redonda: Algunas experiencias en Andalucía de consorcios locales.

II JORNADAS SOBRE CONSORCIOS Y OTRAS FORMULAS ASOCIATIVAS DE GESTION DE SERVICIOS MUNICIPALES

Granada 23 al 25 de noviembre de 1994

Apellidos y nombre:
D.N.I. núm.:
Domicilio:

Población:
 C.P.:
 Teléfono:
 Entidad:
 Vinculación con la misma:
 Puesto de Trabajo que desempeña:
 Grupo:
 Derechos de inscripción: 20.000 ptas.
 Forma de pago:
 - En metálico en el CEMCI
 - Giro Postal núm. Fecha:
 - Cheque Nominativo-Banco:
 Núm. Fecha:

En o de de 1994.

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 20 de julio de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias del Director Gerente, en el Director Gerente del Hospital Virgen Macarena de Sevilla.

En uso de las facultades que atribuye a esta Dirección Gerencia el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, en su Disposición Adicional 2, para celebrar en nombre del Servicio Andaluz de Salud, los contratos correspondientes en el ámbito del Organismo,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Hospital Virgen Macarena de Sevilla para intervenir y actuar como Organo de Contratación en la prórroga del expediente administrativo de contratación del Servicio de Limpieza del propio Hospital, así como para resolver las vicisitudes -modificación, actualización-, que se deriven de dicho expediente.

Sevilla, 20 de julio de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de junio de 1994, por la que se delegan competencias en materia de personal.

Los Decretos 56/1994, de 1 de marzo y 255/1987 de 28 de octubre, desarrollando lo dispuesto en la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, atribuyeron a los Consejeros una serie de competencias en relación con el personal destinado en sus respectivos departamentos.

Por otra parte, la política de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, aconseja que determinadas decisiones en materia de personal puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales.

En su virtud, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 47 de la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y en el art. 7.2 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vengo en disponer:

Artículo Primero. Se delegan en el Director General de Personal todas las competencias que el Ordenamiento Jurídico atribuye al Consejero de Educación y Ciencia en relación con el personal cuya administración corresponde al Departamento, y no estén desconcentradas o delegadas en otros Organos, con las limitaciones contenidas en el art. 47.2 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, con las siguientes excepciones:

- a) Establecer los servicios mínimos competencia de la Consejería.
- b) El nombramiento y cese del personal eventual.
- c) La imposición de sanciones disciplinarias que impliquen suspensión de funciones superior a tres años.
- d) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación, cuando el candidato seleccionado sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo Segundo. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería, en relación con el personal destinado en sus ámbitos respectivos, las siguientes competencias:

- a) El nombramiento de funcionarios interinos así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
- b) La imposición de sanciones disciplinarias por la comisión de faltas leves.
 - En los expedientes disciplinarios que, instruidos por presunta comisión de faltas graves o muy graves, el órgano competente para imponer la sanción califique aquellas como leves, la imposición de la sanción que proceda corresponderá a éste.
 - Si de las actuaciones practicadas por las Delegaciones Provinciales en el procedimiento para la imposición de sanciones por la presunta comisión de faltas leves, se dedujera que éstas merecen la calificación de graves o muy graves, se remitirá todo lo actuado a la Dirección General de Personal, que resolverá en consecuencia.
- c) La resolución de permutas cuando se produzca entre funcionarios con destino definitivo en la misma provincia.
- d) La movilidad del personal laboral dentro de la misma provincia.
- e) La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.
- f) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán resueltos con arreglo a los procedimientos vigentes a la fecha de dicha entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Sevilla, 30 de junio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 13 de julio de 1994, por la que se regulan los procesos electorales y constitución de los Consejos Escolares en los Centros Docentes

sostenidos con fondos públicos, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en sus Títulos III y IV los órganos de gobierno de los Centros públicos y privados concertados, respectivamente. Los Decretos 277/1987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los siguientes Centros Públicos: Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Oficial de Idiomas, y 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares, desarrollan reglamentariamente lo dispuesto en la citada Ley en el ámbito de Andalucía y en sus artículos 24 y 20, respectivamente, disponen que la Consejería de Educación y Ciencia establecerá el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar, así como el período en que deberá desarrollarse.

Con objeto de que los Centros a que se refieren los mencionados Decretos, así como los Centros privados concertados, establezcan dicho órgano colegiado y se lleven a cabo los correspondientes procesos electorales, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1.º

Los procesos electorales, así como el procedimiento de constitución de los Consejos Escolares en los Centros docentes públicos, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.º

1. A efectos de organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada Centro una Junta Electoral, compuesta por los siguientes miembros: El Director o Directora del Centro, que actuará como Presidente, un profesor o profesora, que actuará como secretario y levantará acta de las sesiones, un padre o madre, un alumno o alumna con derecho a voto y un representante del personal de Administración y Servicios, siendo designados por sorteo público los cuatro últimos, así como sus respectivos suplentes.

2. En los Conservatorios de Música, el alumno o alumna deberá pertenecer al Grado Medio o Superior. En las Escuelas de Arte Dramático y Danza, el alumno o alumna deberá pertenecer a la Sección de Arte Dramático o a los tres últimos cursos de la Sección de Danza. En todo caso los alumnos o las alumnas deberán ser mayores de once años.

3. En los Conservatorios Superiores de Música, el padre o la madre deberá serlo de un alumno matriculado en Grado Elemental o Medio. En las Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuelas Oficiales de Idiomas, el padre o la madre deberá serlo de un alumno matriculado menor de dieciocho años.

4. En aquellos Centros donde, en virtud de lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto 277/1987, de 11 de noviembre, y en la Disposición Final Primera del Decreto 10/1988, de 20 de enero, los padres o las madres de los alumnos no tuvieran representación en el Consejo Escolar, tampoco formarán parte de la Junta Electoral.

5. Asimismo, en los Centros concertados formará parte de dicha Junta Electoral el titular del Centro o persona en quien delegue.

Artículo 3.º

Serán competencias de la Junta Electoral las siguientes:

a) Aprobación y publicación de los censos electorales, que comprenderán, en todo caso, nombre y apellidos de los electores.

b) Organización del proceso electoral.

c) Admisión y proclamación de candidaturas, así como la concreción en cada Centro del número máximo de candidatos que pueden ser votados por cada elector, con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 22 y 27 de la presente Orden.

d) Publicación en el Centro de las actas de constitución de las distintas mesas electorales.

e) Resolución de las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de la mesa electoral.

f) Proclamación de los candidatos elegidos y remisión de las correspondientes actas a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 4.º

El acto electoral, que será único en cada sector para la elección de los miembros correspondientes del Consejo Escolar, estará precedido por la constitución de la mesa electoral, encargada de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio. La mesa resolverá asimismo las reclamaciones que pudieran presentarse. No podrán pertenecer a la mesa electoral los candidatos del sector correspondiente.

Artículo 5.º

Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad escolar. Quien, en su mismo Centro, forme parte de varios sectores con derecho a tener representantes en el Consejo Escolar, sólo podrá ostentar la representatividad como electo de uno de los sectores a los que pertenezca.

Artículo 6.º

1. En los sectores de padres o madres y alumnos o alumnas sólo podrán ser votados quienes previamente hayan manifestado su deseo de ser candidatos y sean proclamados, en su caso, como tales por la Junta Electoral. La elección de los representantes de los diversos sectores de la comunidad escolar se realizará por medio de candidaturas abiertas, pudiendo cada elector seleccionar de cada lista o listas de candidatos, aquéllos que estime oportunos, dentro del número máximo establecido en la presente Orden para los distintos sectores.

2. De acuerdo con los Decretos 27/1988 y 28/1988, de 10 de febrero, las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales, según lo establecido en el presente artículo, pudiendo igualmente presentarse candidaturas individuales.

3. A estos efectos, y para los sectores de alumnos y de padres y madres, la Junta Electoral aprobará un modelo de papeleta en el que aparezcan todos los candidatos. En todo caso, los nombres de los presentados por las asociaciones tendrán que ir acompañados de las siglas o anagramas identificativos de ellas.

4. Igualmente, en las actas electorales que se extiendan después de los escrutinios de votos, al nombre de los candidatos de los sectores de alumnos y de padres y madres, votados, se acompañará la identificación de la asociación, cuando éstos hubieran sido presentados por alguna.

Artículo 7.º

A aquellos miembros de la comunidad escolar que sean proclamados candidatos por la Junta Electoral les serán proporcionadas por la misma y, en particular, por la Dirección del Centro, las facilidades necesarias para que, sin alterar el funcionamiento del Centro, puedan darse a conocer a sus potenciales electores.

Artículo 8.º

Contra las decisiones de la Junta Electoral se podrá reclamar ante el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 9.º

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19, puntos 1) y 2), del Decreto 10/1988, de 20 de enero, en los Centros que impartan Educación Infantil y Educación Primaria y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica, deberán contabilizarse no sólo las unidades que aparecen recogidas en las correspondientes Ordenes, por las que se fija la composición jurídica de estos Centros, sino también las habilitadas, a fin de determinar el número total de unidades.

Artículo 10.º

A los miembros integrantes de la Junta Electoral, mesas electorales y a cuantos electores necesiten permiso laboral para el desempeño de sus obligaciones les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 37.3.D de la Ley 8/1980 y 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública. Los días en que se celebren las elecciones de representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar no podrán ser declarados no lectivos. No obstante, y con objeto de incentivar la participación, podrán suspenderse algunas horas de clase, si ello fuere necesario en alguna de las elecciones, a juicio de la Junta Electoral del Centro.

Artículo 11.º

1. Los representantes del profesorado en el Consejo Escolar del Centro serán elegidos por el Claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable.

2. Todos los profesores y profesoras tienen la condición de elector y elegible, salvo aquéllos que ejerzan tareas de sustitución en el Centro, que sólo podrán ser electores en este proceso de constitución de Consejos Escolares.

Artículo 12.º

A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Director procederá a convocar al Claustro dando lectura a las normas de esta Orden. En dicha sesión se fijará la fecha de la celebración del Claustro de carácter extraordinario en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección de representantes del profesorado.

Artículo 13.º

1. En dicho Claustro extraordinario se constituirá una mesa electoral que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director o Directora del Centro que actuará como Presidente.
- El profesor o profesora de mayor antigüedad en el Centro.
- El profesor o profesora de menor antigüedad en el Centro, que actuará como Secretario.

2. Cuando coincidan varios profesores en la mayor o menor antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad, entre quienes se encuentren en el primer caso, y el de menor edad, entre quienes se hallen en el segundo.

Artículo 14.º

El número de asistentes para la válida constitución del Claustro será el de la mayoría absoluta de sus componentes. De no ser así, el Claustro se constituirá en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 15.º

Cada miembro del Claustro hará constar en su papeleta, como máximo, un número de nombres de candidatos igual a los dos tercios del número total de representantes del profesorado en el Consejo Escolar. En caso de que esos dos tercios resultasen número fraccionario, se atenderá al número entero inmediato inferior.

Artículo 16.º

Si en esa votación inicial no hubiese resultado elegido el número de profesores que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, excluyendo como elegibles a aquellos profesores y profesoras que por haber obtenido ya algún voto deban ser considerados electos.

Artículo 17.º

Resultarán elegidos aquellos profesores y profesoras que obtengan mayor número de votos emitidos.

Artículo 18.º

1. La representación de los padres y madres en el Consejo Escolar del Centro corresponderá a éstos o a los tutores legales de los alumnos. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores legales, no pudiéndose emitir más de un voto por cada elector, independientemente del número de hijos escolarizados en el Centro.

2. En los casos en que la patria potestad de los hijos se encuentre conferida a uno solo de los padres, la condición de elector y elegible le concernirá exclusivamente a él.

Artículo 19.º

1. En las Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuelas Oficiales de Idiomas, cuando en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto 277/1987, de 11 de noviembre, los padres o madres tengan representatividad en el Consejo Escolar, serán electores y elegibles los padres y madres o tutores legales de los alumnos menores de 18 años matriculados en curso distinto de los tres últimos de Arte Dramático y Danza o de alumnos menores de 18 años de las Escuelas Oficiales de Idiomas, y que se hallen matriculados oficialmente en el Centro.

2. Dichos padres y madres o tutores legales deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos proclamados por la Junta Electoral.

Artículo 20.º

La Junta Electoral, a fin de facilitar la asistencia de los votantes, fijará el tiempo durante el cual podrá emitirse el voto que, en el caso del sector de los padres y madres no será inferior a cinco horas consecutivas, contadas a partir de la finalización del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana, y que deberá finalizar, en todo caso, a las veinte horas. Asimismo, se establecerán mecanismos de comunicación a los sectores participantes en el proceso electoral, por los procedimientos que dicha Junta Electoral arbitre al efecto.

Artículo 21.º

1. La elección de los padres y madres de alumnos estará precedida por la constitución de la mesa electoral, que estará integrada por:

- El Director o Directora del Centro, que actuará de Presidente.
- Dos padres o madres, o tutores legales, designados por sorteo, actuando de Secretario el de menor edad.

2. La Junta Electoral deberá prever, asimismo, el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

Artículo 22.º

El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector hará constar en la papeleta, cuyo modelo haya sido autorizado por la Junta Electoral, a lo sumo un número de nombres igual a los dos tercios del número total de representantes de los padres en el Consejo Escolar, debiendo acreditar su personalidad mediante la presentación de documento fehaciente. En caso de que esos dos tercios resultase número fraccionario, se atenderá al número entero inmediato inferior.

Artículo 23.º

1. Con la finalidad de conseguir la mayor participación posible, únicamente los padres y madres, o tutores legales, de los alumnos podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, la Junta Electoral de cada Centro dispondrá lo que considere oportuno para que los padres y madres de los alumnos tengan conocimiento de que pueden utilizar el voto por correo si así lo desean, comunicando el procedimiento a seguir y facilitando, en su caso, su utilización. Velará asimismo la mencionada Junta por que, en el plazo más breve posible y por el medio más rápido, se proporcione a los padres y madres la papeleta de voto.

2. Para garantizar el secreto del voto y la identificación del elector se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior se dirigirá a la «Mesa electoral de representantes de padres» y contendrá firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el Documento Nacional de Identidad, fotocopia de dicho documento y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.

3. Al objeto de evitar el riesgo de posibles votos nulos, se informará a todos los padres y madres, al proporcionarles la papeleta de votación, del número máximo de nombres que pueden hacer constar en ella, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 d) y 22 de la presente Orden.

Artículo 24.º

Podrán actuar como supervisores de la votación los padres y madres, o tutores legales, de los alumnos matriculados en el Centro, propuestos por una asociación de padres de alumnos del Centro o avalados para ello por la firma de diez electores.

Artículo 25.º

Los representantes de los alumnos y de las alumnas en el Consejo Escolar se elegirán por quienes estén matriculados en el Centro y sean mayores de once años de edad, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 277/1987, de 11 de noviembre, y 10/1988, de 20 de enero. La elección se producirá entre los candidatos admitidos y proclamados por la Junta Electoral. Podrán ser elegibles todos los alumnos y alumnas del Centro que tengan al menos 11 años de edad el 31 de diciembre del año en curso y, para los Centros de EGB, que cursen el Ciclo Superior.

Artículo 26.º

La elección estará precedida por la constitución de la mesa electoral, integrada por el Director o Directora del Centro, que actuará como Presidente, y dos alumnos o alumnas designados por sorteo, de los cuales el de menor edad actuará como Secretario.

Artículo 27.º

La votación será directa, secreta y no delegable. Cada alumno y alumna hará constar en la papeleta, cuyo modelo haya sido autorizado por la Junta Electoral, a lo sumo un número de nombres igual a los dos tercios del número total de representantes de los mismos en el Consejo Escolar. En caso de que esos dos tercios resultaran un número fraccionario, se atenderá al número entero inmediato inferior.

Artículo 28.º

Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos y alumnas que sean propuestos por una asociación de alumnos del Centro o avalados para ello por la firma de diez electores.

Artículo 29.º

A los efectos previstos en la presente Orden, se considerará Personal de Administración y Servicios el que vinculado a la Consejería de Educación y Ciencia o al Ayuntamiento, por relación jurídica, administrativa o laboral, realiza funciones distintas de las docentes en el Centro. Asimismo, deberá considerarse como Personal de Administración y Servicios aquél que desempeña funciones psicopedagógicas y de atención personalizada como logopedas no pertenecientes al Cuerpo de Maestros, Médicos, Psicólogos, Pedagogos, Fisioterapeutas, Asistentes Técnicos Sanitarios, Educadores, etc., siempre que pertenezcan a la plantilla del Centro docente. Todos los miembros de este sector tienen la condición de elector y elegible.

Artículo 30.º

Para la elección del representante del Personal de Administración y Servicios, se constituirá una mesa electoral integrada por el Director o Directora del Centro, que actuará como Presidente, el Secretario o Secretaria del Centro, que actuará de Secretario de la mesa, y el miembro del personal no docente con más antigüedad en el Centro.

Artículo 31.º

La votación se efectuará mediante sufragio directo, secreto y no delegable. Cada votante depositará ante la mesa electoral una papeleta en la que hará constar el nombre del candidato al que otorgue su representación.

Artículo 32.º

1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta que firmarán todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar los nombres de todos los que hubieren obtenido votos y el número de éstos que a cada uno hubiese correspondido. El acta será enviada a la Junta Electoral del Centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos.

2. Dicha Junta Electoral remitirá copia a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo máximo de 48 horas, a partir del momento en que hayan concluido las votaciones de todos los grupos, junto con el impreso en el que se recogen los datos con los resultados de participación, debidamente cumplimentado, que figura como Anexo de la presente Orden.

3. A los supervisores acreditados en los sectores de padres y madres y de alumnos se les facilitará copia de las actas correspondientes, si las solicitan.

Artículo 33.º

Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Artículo 34.º

1. El acto de proclamación de los candidatos elegidos se realizará por la Junta Electoral del Centro, tras la recepción de las correspondientes actas. Los no proclamados quedarán como suplentes a los efectos previstos en el artículo 40 de la presente Orden, así como en previsión de lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto 277/1987, de 11 de noviembre, y 19.5 y 23 del Decreto 10/1988, de 20 de enero.

2. Los resultados de las votaciones se harán públicos en los tablones de anuncios del Centro.

Artículo 35.º

Los gastos que originen las actividades electorales, excepto los ocasionados por la propaganda electoral, serán sufragados con cargo a los créditos asignados para el funcionamiento del Centro.

Artículo 36.º

La Junta Electoral solicitará del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, la designación del Concejal o representante del municipio que haya de formar parte del Consejo Escolar.

Artículo 37.º

En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos por la Junta Electoral, el Director o Directora convocará a los distintos miembros para la sesión de constitución del Consejo Escolar.

Artículo 38.º

Si algún sector de la comunidad escolar no eligiera a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables a dicho sector, este hecho no invalidará la constitución del Consejo Escolar.

Artículo 39.º

Las reuniones del Consejo Escolar del Centro se celebrarán en día y hora que faciliten la asistencia de todos los sectores representados en el mismo y, en todo caso, en sesión vespertina.

Artículo 40.º

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 277/1987, de 11 de noviembre, y en el artículo 23 del Decreto 10/1988, de 20 de enero, los miembros electos del Consejo Escolar del Centro, así como de la Comisión Económica, se renovarán cada dos años. Aquellos consejeros y consejeras que en el transcurso de este tiempo dejaran de tener los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo o a la Comisión, serán sustituidos por los siguientes candidatos en número de votos obtenidos. Igual procedimiento se seguirá para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier otra circunstancia.

2. En aquellos casos en que se agotara la lista de candidatos votados al seguir lo establecido en el apartado 1 de este artículo, se procederá a realizar una nueva elección en el sector correspondiente, previa autorización del Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, para cubrir las vacantes existentes por el período de tiempo que reste de mandato al Consejo Escolar.

Artículo 41.º

En aquellos Centros en los que hayan sido nombrados dos Jefes de Estudios, ambos formarán parte del Consejo Escolar.

Artículo 42.º

1. Constituido el Consejo Escolar del Centro, en el mismo acto serán elegidos los miembros de la Comisión Económica. A tal efecto, los profesores y profesoras y los padres y madres del Consejo Escolar elegirán entre ellos mismos al profesor o profesora y al padre o madre, respectivamente, que debe formar parte de la Comisión Económica.

2. Análogamente, los alumnos y alumnas elegirán de entre ellos a quien haya de representarles en la citada Comisión para aquellos casos en que el Consejo Escolar del Centro acuerde la asistencia a las reuniones de la Comisión Económica de dicho representante, el cual será oído por la misma en la elaboración de aquellos informes que el Consejo Escolar le encomiende.

3. En aquellos Centros a cuya sostenimiento cooperen las Corporaciones Locales, formará parte de la Comisión Económica el concejal o representante del Ayuntamiento, miembro del Consejo Escolar.

Artículo 43.º

El proceso electoral se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico, de acuerdo con el siguiente calendario:

1. La Junta Electoral se constituirá entre los días 2 y 4 de noviembre de 1994.

2. La celebración de las elecciones tendrá lugar el día 29 de noviembre de 1994, para el sector del profesorado y del personal de administración y servicios, el día 30 de noviembre, para el sector de los alumnos y alumnas y el día 1 de diciembre, para el sector de los padres y madres de alumnos.

En el supuesto de que, por razones plenamente justificadas, la elección de los representantes de los distintos sectores no se pudiera llevar a cabo, de acuerdo con el calendario fijado anteriormente, la correspondiente Dele-

gación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia podrá autorizar, por escrito, el cambio de fecha de dicha elección, siempre que se lleve a cabo a la mayor brevedad posible.

3. El plazo de admisión de candidatos será el comprendido entre el 7 y el 24 de noviembre, coincidiendo con la terminación del horario escolar del Centro y procediéndose a su publicación, al día siguiente, por parte de la Junta Electoral.

4. La campaña electoral comenzará el día 7 de noviembre y finalizará el 28 de dicho mes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En los Centros públicos de Educación Primaria en los que se han creado Secciones del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se constituirá un único Consejo Escolar, del que formará parte el Coordinador Pedagógico.

Segunda.

Los Centros privados concertados deberán proceder a la elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, para el Consejo Escolar y su constitución, según las normas y calendario establecidos en la presente Orden, y respetando, en cualquier caso, las peculiaridades propias de este tipo de Centros en cuanto a la normativa que regula los órganos de participación de la comunidad educativa, al no serles de aplicación lo establecido en los Decretos 277/1987, de 11 de noviembre, y 10/1988, de 20 de enero.

Tercera.

En aquellos Centros privados concertados que impartan enseñanzas en dos o más niveles en régimen de concierto y hasta tanto se desarrolle reglamentariamente lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se podrá constituir un Consejo Escolar único para esos distintos niveles de enseñanza, siempre que estén ubicados en el mismo recinto y previa autorización del Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. A tales efectos, por el titular del Centro, previa aprobación del Consejo Escolar actualmente constituido, se propondrá la composición del nuevo Consejo Escolar único, respetando la proporcionalidad derivada del número de unidades concertadas de cada nivel educativo. En todo caso, dicho Consejo Escolar habrá de contar con un número de miembros igual al establecido en el artículo 56 de la mencionada Ley Orgánica.

Cuarta.

En aquellas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en las que el número de alumnos matriculados en los cursos monográficos así lo aconseje, el Reglamento de Régimen Interior de los mismos preverá la forma de participación de dichos alumnos en el Consejo Escolar del Centro, sin que en ningún caso pueda alterarse el número total de representantes de los alumnos en el referido órgano colegiado.

Quinta.

En los Centros a que hacen referencia los Capítulos III y IV del Título IV del Decreto 10/1988, de 20 de enero, los Reglamentos de Régimen Interior de los mismos preverán la participación en el Consejo Escolar del Centro de los distintos sectores de la Extensión o Sección Delegada, aplicando criterios de proporcionalidad, sin que en ningún caso pueda alterarse el número total de componentes de cada sector en el Consejo Escolar del Centro.

Sexta.

Los procesos electorales y la constitución de los Consejos de Centro de Adultos en los Centros para la Educación de Adultos se regularán, cuando proceda, por normativa específica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Lo contenido en la presente Orden será de aplicación a los Centros docentes públicos dependientes de Corporaciones Locales.

Segunda.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional para desarrollar y

adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones



DELEGACION: _____
CENTRO: _____
CODIGO: _____
LOCALIDAD: _____

RESULTADOS ELECTORALES: ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES 1994

TIPO DE CENTRO: (1)

NIVEL QUE IMPARTE: (2)

	CENSO	V. VALIDOS	V. BLANCOS	V. NULOS	Nº DE REPRESENTANTES ELEGIDOS
PROFESORES					
PADRES					
ALUMNOS					
P. ADM. SERV.					

(1) 1 Público, 2 Privado

(2) 1 Infantil / Preescolar, Primaria / E.G.B., E. Especial; 2 Enseñanza Secundaria, B.U.P., F.P.; 3 Enseñanzas de Régimen Especial

Resultados obtenidos por las ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES.

A L U M N O S		F.E.P.A. / U.D.E.*	F.A.E.M.A.*	S.E.*	OTRAS *
	VOTOS VALIDOS OBTENIDOS				
	CONSEJEROS OBTENIDOS				

Resultados obtenidos en el sector de PADRES Y MADRES DE ALUMNOS.

P A D R E S		A.P.A.S.	OTROS
	VOTOS VALIDOS OBTENIDOS		
	CONSEJEROS OBTENIDOS		

* F.E.P.A. / U.D.E.: Federación de Estudiantes Progresistas de Andalucía / Unión de Estudiantes

* F.A.E.M.A.: Federación de Asociaciones de Enseñanzas Medias de Andalucía

* S.E.: Sindicato de Estudiante

* OTRAS: Especificar, en su caso, su denominación

RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se prorrogan las becas de Formación de Personal Investigador convocadas por la Resolución que se cita.

Vistas las memorias presentadas por los becarios de Formación de Personal Investigador de esta Universidad, sobre la evaluación del trabajo realizado durante el primer año de disfrute de beca, de conformidad con lo exigido en la norma 8 b) de la Resolución de 27 de noviembre de 1992 por la que se convocaron dichas becas (B.O.J.A. 4.2.93), este Rectorado ha dispuesto:

Primero: Prorrogar las becas de Formación de Personal Investigador, con efectos 1.6.94 a 31.5.95, a los becarios que se relacionan en el anexo I.

Segundo: La dotación de estas becas comprende:
a) Una asignación mensual bruta de 98.800 ptas.
b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda de características similares.

ANEXO I

1. Moreno Monteverde, Pilar	29.801.312
2. Pascual Morales, Plácido	16.273.730
3. Jiménez Gamero, Inmaculada	30.538.833
4. Montijano Cabrera, Angela	30.532.813
5. Lobillo Borrero, Cristina	30.540.853

6. Angulo Lucena, Rosario	30.442.043
7. Salazar Benítez, Octavio	34.016.070
8. Guerrero Medina, Pilar	30.549.382
9. Polo Gómez, María José	34.534.116
10. Sánchez Granados, Luis	30.524.375
11. López Mendoza, Carmen	30.795.709
12. Humanes Martín, Dolores	30.520.611
13. Duarte Palomino, Rafael	30.529.118
14. Chacón Manrique de Lara, Fernando	30.536.003
15. Gómez Parra, Elena	30.540.346
16. Pinedo Merlín, Marta	7.224.541
17. Vera Rodríguez, Juan Carlos	30.199.858
18. Toro Valenzuela, Bernardo	30.547.331
19. Izquierdo Carrasco, Manuel	30.539.606

Córdoba, 31 de mayo de 1994.- El Rector, Amador Jover Moyano.

RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se prorrogan las becas de Introducción a la Investigación y a la Docencia convocadas por la Resolución que se cita.

Vistas las memorias presentadas por los becarios de Introducción a la Investigación y a la Docencia de esta Universidad, sobre la evaluación del trabajo realizado durante el primer año de disfrute de beca, de conformidad con lo exigido en la norma 9 b) de la Resolución de 27 de noviembre de 1992 por la que se convocaron dichas becas (B.O.J.A. 4.2.93), este Rectorado ha dispuesto:

- Primero: Prorrogar las becas de Introducción a la Investigación y a la Docencia, con efectos 1.6.94 a 31.5.95, a los becarios que se relacionan en el anexo I.
- Segundo: La dotación de estas becas comprende:
- Una asignación mensual bruta de 35.000 ptas.
 - Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda de características similares.

ANEXO I

1. Pino Abad, Miguel	30.787.532
2. Aguilera Castro, Carmen	30.803.424
3. Arroyo Luque, Antonio	30.549.590
4. Avilés Mora, Yolanda	30.801.145
5. Funes Luque, Victoria	30.794.584
6. González Requena, Juan	30.785.860
7. Luque Barona, Rafael Jesús	30.793.963

Córdoba, 31 de mayo de 1994.- El Rector, Amador Jover Moyano.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 14 de julio de 1994, de la Dirección General de Política Migratoria, mediante la que se hacen públicas subvenciones concedidas a las entidades andaluzas de emigrantes legalmente reconocidas que se relacionan.

La Orden de 3 de enero de 1994 (B.O.J.A. núm. 4 de 13 de enero de 1994), regula el régimen de concesión de subvenciones a Asociaciones y Federaciones de Comunidades Andaluzas de emigrantes.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 13 y art. 21.5.º de la Ley 9/93 de 30 de diciembre, del Presupuesto

de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 14 de julio de 1994.- El Director General, José Manuel Cobo Domínguez.

ANEXO

Expediente: 14F014X219.
Beneficiario: Federación Asociaciones Culturales Andaluzas de Bélgica.
Importe: 1.000.000 ptas.
Objeto: Mantenimiento.

Expediente: 14F014X210.
Beneficiario: Centro Andaluz de Córdoba (R. Argentina).
Importe: 450.000 ptas.
Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X222.
Beneficiario: Peña Andalouse Guazamara de Tarbes (Francia).
Importe: 500.000 ptas.
Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X223.
Beneficiario: Aires de Andalucía en Onex y Perly (Suiza).
Importe: 400.000 ptas.
Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X224.
Beneficiario: Asociación Arte Andalucía de España Flamenca (Suiza).
Importe: 300.000 ptas.
Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X225.
Beneficiario: Club Cultural And. Velázquez de Vilvoorde (Bélgica).
Importe: 100.000 ptas.
Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X226.
Beneficiario: Asociación Andaluza Blas Infante en Lingoisheim (Francia).
Importe: 350.000 ptas.
Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X207.
Beneficiario: Centro Andaluz de la Habana (Cuba).
Importe: 600.000 ptas.
Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X208.
Beneficiario: Federación Asociaciones Andaluzas en la República Argentina.
Importe: 1.000.000 ptas.
Objeto: Mantenimiento.

Expediente: 14F014X209.
Beneficiario: Centro Andaluz Socio Cultural y Dptivo de Mendoza (R. Argentina).
Importe: 200.000 ptas.
Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X211.
Beneficiario: Casa de Andalucía en Comodoro Rivadavia (R. Argentina).
Importe: 500.000 ptas.

Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X212.

Beneficiario: Centro Andaluz de Mar del Plata (R. Argentina).

Importe: 300.000 ptas.

Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X214.

Beneficiario: Sociedad de Andaluces Unidos (Puerto Rico).

Importe: 600.000 ptas.

Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X215.

Beneficiario: Agrupación Andaluza de Rosario (R. Argentina).

Importe: 500.000 ptas.

Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X251.

Beneficiario: Taller Flamenco Andaluz en Toulouse (Francia).

Importe: 250.000 ptas.

Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X252.

Beneficiario: Centro Andaluz Peña Ntra. Andalucía en Londres (Reino Unido).

Importe: 400.000 ptas.

Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X253.

Beneficiario: Centro Andaluz en Berna (Suiza).

Importe: 400.000 ptas.

Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X254.

Beneficiario: Asociación de Andaluces de Lausanne (Suiza).

Importe: 250.000 ptas.

Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X221.

Beneficiario: Centro And. Cult. Dptivo. Peñarroya de Vilvoorde (Bélgica).

Importe: 250.000 ptas.

Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X038.

Beneficiario: Andalucía Hoy en París (Francia).

Importe: 500.000 ptas.

Objeto: Actividades culturales.

Expediente: 14F014X047.

Beneficiario: Peña Arte y Cult. Andaluz en Bruselas (Bélgica).

Importe: 750.000 ptas.

Objeto: Actividades culturales.

RESOLUCION de 14 de julio de 1994, de la Dirección General de Política Migratoria, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas en materia de migraciones.

Mediante la Orden de 3 de enero de 1994 (B.O.J.A. núm. 4 de 13 de enero de 1994), se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Asuntos Sociales, en materia de Migraciones.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 21.º, 5.º de la Ley 9/93 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 14 de julio de 1994.- El Director General, José M. Cobo Domínguez.

ANEXO

Núm. Alternativo Expediente: 14F014X292.

Beneficiario: Ayto. El Cerro de Andévalo (Huelva).

Importe: 500.000 ptas.

Objeto: Activ. Cult. dirigidas a emigrantes andaluces.

Núm. Alternativo Expediente: 14F014X293.

Beneficiario: Ayto. Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).

Importe: 300.000 ptas.

Objeto: Activ. Cult. dirigidas a emigrantes andaluces.

RESOLUCION de 27 de julio de 1994, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hace pública la concesión de subvenciones específicas por razón del objeto.

Habiendo sido declaradas específicas por razón de su objeto, dado el interés social de su finalidad y la imposibilidad de promover la concurrencia, el Instituto Andaluz de la Mujer ha resuelto conceder las subvenciones que se relacionan a continuación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994:

Universidad de Sevilla 200.000 ptas.
«Encuentro de Seminario de Estudios de la Mujer de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Universidad de Sevilla 450.000 ptas.
«Jornadas de Feminismo e Ilustración».

Sevilla, 27 de julio de 1994.- La Directora, Carmen Olmedo Checa.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ANDALUCÍA

EDICTO. (PP. 2185/94).

Don Miguel Sanz Septien, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada

HAGO SABER: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se

hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Luis Moreno Moreno y demás al dorso, representados por el Procurador D. Rafael García Valdecasas Ruiz, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud, referente a Resolución 23.3.94 por la que se convoca Concurso-Oposición para cubrir plazas vacantes de Médicos de Medicina General de Equipos Básicos de Atención Primaria de Andalucía.

Recurso Número 1.562 de 1994 Sección 1.º 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Granada, 21 de junio de 1994.- El Secretario.

D. Celedonio Andrés Díaz del Peral.
 D. Miguel Montero Jara.
 D. Juan Soriano Habas.
 D.º Carmen Dolores Molina Rodríguez.
 D. Andrés Pérez Pons.
 D.º María Dolores López Aguilera.
 D.º María Pilar Navarro Contreras.
 D. Arturo Blas Villazon Aramendi.
 D.º Cristobalina Guillén Benítez.
 D. Manuel Pose García.
 D. José Antonio Suárez Santos.
 D.º María del Mar Sánchez Sedano.
 D. Luis López Jaraba.
 D. José Enrique López Sánchez.
 D.º Rosario López Bueno.
 D.º Cristina Teresa Robles Rodríguez.
 D.º Isabel Ortega López.
 D.º María Dolores García Espejo.
 D.º Rosa María Montalbán Herrera.
 D.º Mercedes Blázquez Bejarano.
 D. Roberto Paderewski Rodríguez.
 D. Antonio Padilla Martínez.
 D.º Isabel Morales González.
 D. Rafael Angel Carrascal Garrido.
 D.º María del Carmen Martín Castro.
 D.º Dolores Martínez Trave.
 D.º Manuela Zapata Martínez.
 D.º Encarnación González Tapia.
 D. José Antonio Gómez Gómez.
 D.º Matilde Francisca Feixas Almoguera.
 D.º María Mercedes Cabrera García.
 D. José Enrique Martín España.
 D. Antonio Capote Galindo.
 D. Esteban José Rojas Navas.
 D.º María Josefa Aguilera Vargas.
 D.º Inmaculada Méndez del Barrio.
 D.º María Inmaculada Martín López, y
 D.º Eva María Garrido Garrido.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 E INSTRUCCION NUM. UNO
 DE ARACENA (HUELVA)

EDICTO. (PP. 2304/94).

En virtud de lo acordado por resolución dictada en fecha del día de hoy, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la L.H., seguidos bajo el número 15/94 a

instancia de Caja Rural de Huelva, Soc. Coop. de Crédito representada por el procurador Sr. Antonino Núñez Romero, contra Industrias Cárnicas de Jabugo SA, con domicilio social en El Repilado en calle Industria núm. 2 en reclamación de un préstamo en garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por primera vez las siguientes fincas:

1. Urbana: Edificio destinado a fábrica de salazones o instalación de salazones cárnicas, sita en Repilado en carretera de Aracena a Rosal de la Frontera, anexo y término de Jabugo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aracena al tomo 1178, libro 52 de Jabugo, folio 57, finca 3.229, inscripción 2.º

Valorada en 193.440.000 ptas.

2. Urbana: Corral techado en su mayor parte, conocidos como antiguos Cebaderos con naves o alpendes, sito en calle Industria sin número de gobierno, en el Repilado inscrita en el Registro de la Propiedad de Aracena, al tomo 1.205, libro 53 de Jabugo, folio 143, finca 3.446, inscripción 21.

Valorada a efectos de subasta en 14.560.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado sito en calle Noria núm. 10, el día veintiséis de septiembre de 1994 a las doce horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1. El tipo de subasta es de 208.000.000 ptas. que es el precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en el Juzgado el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.º del art. 131 de L.H., estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4. Que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes que los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquel el importe de la consignación.

De no haber posturas en la primera subasta se señala para la segunda el día veinte de octubre del corriente a las doce horas de su mañana; para la que servirá de tipo el 75% del tipo fijado para la primera. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo fijado para la segunda.

Se celebrará tercera subasta en su caso el día catorce de noviembre próximo a las doce horas de su mañana, en la referida sala de audiencias, sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 20% del tipo fijado.

Conforme a lo dispuesto en el art. 131 de regla 7.º de la L.H. y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace pública a los efectos oportunos. Dado en Aracena a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario, el Juez.